

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA
RADICACIÓN: 76-001-31-10-007-1996-07679-00
AUTO #2770

Santiago de Cali, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Revisado el expediente del proceso de la referencia se evidencia que se decretó en el auto admisorio de la demanda el impedimento para salir del país del demandado JORGE HERNEY TOVAR QUIÑONEZ, y que el proceso terminó con sentencia #221 del 16 de abril de 1997.

Considerando la edad del alimentario JERSON ANCIZAR TOVAR CORTES, y la terminación de dicho proceso, sin que se advierta actuación posterior en contra del demandado en este proceso, se encuentra procedente levantar todas las medidas decretadas en este proceso, tanto en auto del 10 de julio de 1996, como en la sentencia #221 del 16 de abril de 1997.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.-LEVANTAR todas las medidas cautelares y provisionales, decretadas en este proceso en relación con el demandado JORGE HERNEY TOVAR QUIÑONEZ, identificado con la c.c. No. 16.668.769, tanto en auto del 10 de julio de 1996, como en la sentencia #221 del 16 de abril de 1997.
2. Librar las comunicaciones correspondientes, dejando sin efectos oficios No. 848 y 849 del 10 de julio de 1996, dirigidos al Pagador de la Empresa MANOS DE OCCIDENTE LTDA y al Director del DAS, hoy Migración Colombia y el oficio 531 del 25 de abril de 1997 dirigido a la primera mencionada.
3. Indicar al peticionario que una vez se notifique esta providencia y se cumplan las condiciones para ello, se expedirá por secretaría la certificación correspondiente.

NOTIFÍQUESE



MAGY MANESSA COBO DORADO
JUEZ